



MEMORÁNDUM N° 038/

DE : MARÍA FRANCISCA FALCON Y PAOLA RAMÍREZ CARVALLO

**A : SR. WALDO VIVALLOS SANDOVAL
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GEOLOGÍA (S)**

**ANT. : ORD.095 DE OFICINA REGIONAL ZONA SUR DE
SERNAGEOMIN, MEMORANDUM 034 DEL DEPARTAMENTO
DE GEOLOGÍA APLICADA**

**MAT. : SOLICITA OFICIO RECTIFICATORIO DE OBSERVACIONES
DE ADENDA 3 PROYECTO HIDROELÉCTRICO AYSÉN.**

FECHA : SANTIAGO, 02 DE MAYO DE 2011

Junto con saludarlo, informamos a Ud. que con fecha 29 de abril de 2011, ingresó para su visación el Informe Consolidado de la Evaluación Ambiental (ICE) del Proyecto Hidroeléctrico Aysén (PHA), a nuestro juicio no es posible visar dicho documento, debido a que no incluye las observaciones a la Adenda 3 del proyecto, contenidas en el Memorandum N°034 del Departamento de Geología Aplicada. Por lo cual solicitamos rectificar el ORD. N°095 dirigido al SEA de la Región de Aysén, e incorporar las observaciones contenidas en el Memorandum N°034.

A continuación se entregan los antecedentes para su conocimiento:

- El Memorandum N°034 de fecha 21 de abril de 2011, envía al Departamento de Ingeniería y Gestión Ambiental (DIGA) las observaciones realizadas al proyecto, principalmente en materias de Hidrogeología y Peligros Geológicos.
- También con fecha 21 de abril de 2011, mediante el Oficio ORD. N°095 de la Dirección Regional Zona Sur, se indica que "no presenta observaciones al informe de la referencia", y en la página del e-seia, aparece consecuentemente conforme sobre adenda 3 del mencionado proyecto, condicionado a algunos puntos que no corresponden a las observaciones realizadas en el Memorandum N°034.



- Con fecha 29 de abril de 2011, ingresó para su revisión el Informe Consolidado de la Evaluación Ambiental (ICE) del proyecto. En el Capítulo VII de dicho documento están contenidas las condicionantes planteadas por el ORD N°095 (página 507).
- Es preciso mencionar que el Capítulo VII del ICE contiene las "Condiciones o exigencias específicas bajo las cuales se otorgarán los permisos que deben emitir los organismos del estado, incluyendo las respectivas medidas de mitigación, reparación y compensación, de prevención de riesgos y de control de accidentes, y el plan de seguimiento ambiental". En este caso, tratándose de una obra civil ajena a las actividades mineras, la ley 19.300 no contempla permisos ambientales sectoriales que permitan a SERNAGEOMIN fiscalizar el cumplimiento de las condicionantes descritas, menos aún cuando falta en la línea de base del proyecto información necesaria para definir las medidas de mitigación.
- Por todo lo anterior, se solicita rectificar las observaciones realizadas a la adenda 3 incorporando la totalidad de las observaciones contenidas en el Memorandum N°034, de tal modo que sean incorporadas al ICE como observaciones. De tal forma que el titular deba responder antes de comenzar con la construcción de las obras, para poder efectivamente evaluar el impacto de las mismas.
- Solicitamos se establezcan claramente los procedimientos internos para la participación de la Subdirección Nacional de Geología en la evaluación ambiental de proyectos tanto mineros como no mineros.



- Finalmente, solicitamos a Ud. se aclare quienes redactaron el Ord. N° 095 y que antecedentes técnicos tuvieron a la vista. Motivo por el cual solicitamos realizar una investigación sumaria interna para revisar las posibles responsabilidades que puedan haber en este hecho, al modificarse el contenido de un instrumento público, lo cual podría tener graves efectos para la vida y la salud de personas y comunidades completas.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.


PAOLA RAMÍREZ CARVALLO
GEÓLOGA
DEPTO. GEOLOGÍA APLICADA


MARÍA FRANCISCA FALCÓN
GEÓLOGA
DEPTO. GEOLOGÍA APLICADA

MFFH/PRC/emg

Adj: lo citado

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Geología Aplicada
- Of. Técnica Puerto Varas
- Dirección Regional Zona Sur
- Departamento de Geología Regional
- DIGA
- Equipo Revisor: Luis Lara, Rosa Troncoso, Panja Feuker, Patricio Derch, Mauricio Mella, Rita de la Cruz.